



UNIVERSIDAD
CATÓLICA DE CUENCA
COMUNIDAD EDUCATIVA AL SERVICIO DEL PUEBLO

REPÚBLICA DEL ECUADOR

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA

Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES,
PERIODISMO, INFORMACIÓN Y DERECHO

CARRERA DE DERECHO

TÍTULO: ANALIZAR LA INTERDICCIÓN COMO ALTERNATIVA PARA SALVAGUARDAR LOS BIENES FAMILIARES DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES FRENTE A PROBLEMAS DE ALCOHOLISMO POR PARTE DE LOS PADRES.

**Trabajo de Investigación
previo a la obtención del
Título de Abogado de los
Tribunales de Justicia de
la República.**

AUTOR: WILIAM ARTURO VÁSQUEZ PIEDRA

Número de cédula: 0107125890

TUTOR: DR. FREDDY SANTIAGO TAMARIZ ORDOÑEZ

AÑO 2018



TITULO

ANALIZAR LA INTERDICCIÓN COMO ALTERNATIVA PARA SALVAGUARDAR LOS BIENES FAMILIARES DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES FRENTE A PROBLEMAS DE ALCOHOLISMO POR PARTE DE LOS PADRES.

TITLE

ANALYZING INTERDICTION AS AN ALTERNATIVE TO SAFEGUARD THE FAMILY GOODS OF CHILDREN AND ADOLESCENTS AGAINST PROBLEMS OF ALCOHOLISM BY PARENTS.



ÍNDICE

RESUMEN.....	1
PALABRAS CLAVE	1
ABSTRACT	2
KEY WORDS.....	2
INTRODUCCIÓN.....	3
METODOLOGÍA.....	5
Fundamentación teórica.....	5
Diagnóstico situacional.....	6
MODALIDAD DE LA INVESTIGACIÓN.....	6
DESARROLLO	8
1.1. La situación actual del alcoholismo en Ecuador y la manera en que afecta la capacidad jurídica al ciudadano.....	8
1.1.1. Definición de Interdicción.....	10
1.1.2. Definición de Interés Superior del Niño.....	11
1.1.3. Definición de Patria Potestad.....	12
1.2. Examen comparativo de legislaciones internacionales sobre la interdicción como alternativa para custodiar los bienes familiares de los niños, niñas y adolescentes frente a problemas de alcoholismo por parte del padre o la madre.....	13
1.2.1. La Interdicción como Institución Jurídica en Ecuador	13
1.2.2. La Interdicción como Institución Jurídica en Chile	15
1.2.3. La Interdicción como Institución Jurídica en Venezuela.....	16
1.3. La interdicción como medida adecuada o apropiada para la protección de los bienes familiares de los niños, niñas y adolescentes en el ordenamiento jurídico ecuatoriano.....	18
1.3.1. Visión constitucional y convencional de la interdicción de personas alcohólicas como medida de protección de bienes de niños, niñas y adolescentes	18
1.3.2. Análisis e interpretación de la investigación.....	20
CONCLUSIONES	26
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	29



LISTA DE ANEXOS

Anexo 1.....	38
Anexo 2.....	38
Anexo 3.....	38

Analizar la interdicción como alternativa para salvaguardar los bienes familiares de los niños, niñas y adolescentes frente a problemas de alcoholismo por parte de los padres.

RESUMEN

La presente investigación, versa sobre el estudio de la interdicción como institución jurídica consagrada en nuestro Código Civil, para entre algunas variables, salvaguardar los bienes de la persona disipadora alcohólica; que por su condición, se encuentra impedida de realizar ciertos actos jurídicos de manera personal; lo cual protege, los más altos intereses familiares y más aún la de los niños, niñas y adolescentes que son los más vulnerables. La Constitución ecuatoriana netamente de corte garantista, protege a los menores acogiendo criterios convencionales de Derechos Humanos y en ese sentido refleja el interés superior del menor. Es necesario que el Estado y el núcleo fundamental de la sociedad llamado familia, tomen cartas en el asunto para juntos erradicar el alcoholismo. En este trabajo investigativo se acudirá al Derecho Comparado para arribar finalmente a recomendaciones que según el autor serían las más propicias para proteger de manera contundente el patrimonio familiar.

PALABRAS CLAVE

INTERDICCIÓN, INTERES SUPERIOR DEL NIÑO, PATRIA POTESTAD, ALCOHOLISMO.



ABSTRACT

This research document analyzes the study of the interdiction as a legal institution consecrated in the Ecuadorian Civil Code to safeguarding assets of any dissipating alcoholic person, among other elements; this kind of person, due to his condition, is unable to perform certain legal acts personally; this institution protects the highest family interests and, especially, the children and adolescents who are the most vulnerable. The Ecuadorian Constitution, which is clearly guaranteed, protects minors by accepting conventional Human Rights criteria and, in that sense, reflects the minor's best interests. It is necessary that the State and the fundamental nucleus of the so-called family can take actions in the matter to eradicate alcoholism. In this research work, Comparative Law will be applied to finally conclude with recommendations that, according to the author, would be the most conducive way to protect the family patrimony overwhelmingly.

KEY WORDS: INTERDICTION, SUPERIOR INTEREST OF THE CHILD, CHILD CUSTODY, ALCOHOLISM.



INTRODUCCIÓN

El alcoholismo impacta negativamente la vida no sólo de la persona que adolece de esa adicción; sino que, traspasa a los demás miembros del núcleo familiar, a aquellos indefensos que son los niños, niñas y adolescentes, que por su incapacidad relativa o absoluta, no tienen esa facultad que se requiere para tomar decisiones en la que eventualmente puede involucrarse y peor aún, realizar actos jurídicos respecto a los bienes que pertenecen a los de su entorno.

De ahí surge la necesidad de que el Estado disponga de una serie de normas jurídicas, que se contemplen en función de garantizar a los niños, niñas y adolescentes sus derechos fundamentales alineados a los principios universales que velen por su seguridad y bienestar.

Cuando existe en el núcleo familiar un dependiente al alcohol, la convivencia se hace cada vez más difícil tanto para el alcohólico como para sus familiares, aún más, para sus hijos. En este sentido, comienzan a fallar las relaciones entre los conyugues, los hijos, los padres, etc., y las decisiones tomadas por esta persona que es motivo de conflicto, resultan cada vez más desacertadas, generando una serie de consecuencias que arriesgan no sólo el bienestar e integridad física y moral del núcleo sino que también arriesgan el patrimonio y bienes familiares (casas, carros, negocios, etc.).

En consecuencia, la mayoría de las veces, los problemas de alcoholismo de la madre o el padre generan graves situaciones donde arriesgan todo lo que tienen producto de sus incapacidades para tomar decisiones acertadas o tener control de la administración de sus bienes, lo cual conduce a que sean los niños, niñas y adolescentes los que terminen siendo víctimas de la irresponsabilidad del representante que, en estado



de embriaguez, sea capaz de dejar a sus hijos sin hogar, sin bienes, sin protección, ni alimento.

Por lo tanto, en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, se presenta la interdicción como una medida que puede ser solicitada por el cónyuge, o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad (Código Civil ecuatoriano artículo 464) de una persona que, en condición de embriaguez habitual ponga en riesgo sus bienes y su patrimonio debido a la incapacidad relativa que produce el alcohol sobre él.

Por tal motivo, se orienta el presente estudio a la investigación relacionada con la interdicción como una medida que permite salvaguardar los bienes de los niños, niñas y adolescentes frente a la vulneración de sus derechos por parte del padre o madre con problemas de alcoholismo.

En tal virtud, utilizaremos el Derecho Comparado a través de las legislaciones de Venezuela, Chile y Ecuador para de esta forma comprender y analizar la aplicabilidad de la interdicción, intentando generar un paradigma apropiado a las exigencias que se complementan con el interés superior del niño.



METODOLOGÍA

La presente investigación se realiza a partir de una Teoría Fundamentada que forma parte del enfoque cualitativo que permite construir el estudio desde los datos obtenidos por el investigador y cuyo objeto se centra en la identificación de procesos sociales básicos. En este caso, se enmarca en una investigación de carácter descriptiva que busca presentar la situación actual del tema de alcoholismo en el Ecuador y todos los factores que intervienen en ella, para que a partir de la revisión documental y de campo se pueda extraer información relacionada con la interdicción como medida que permite salvaguardar los bienes de los niños, niñas y adolescentes cuando uno de los padres tienen problemas de alcohol y la relación con la norma jurídica ecuatoriana. Para ello también se realiza un examen comparativo con las legislaciones de Venezuela y Chile sobre la Interdicción, sus efectos y la forma en como se la concibe en los países prenombrados en cotejo con nuestro ordenamiento jurídico interno, en aras de encontrar la mejor opción para salvaguardar los bienes frente al disipador o persona que se abandonado a la adicción del alcohol.

Fundamentación teórica

Método hipotético-demostrativo

Para la construcción del presente estudio se usará el método hipotético demostrativo. Tras la identificación de los objetivos específicos, el investigador aplicará técnicas de recolección de datos como la observación, la encuesta y el fichaje para identificar, clasificar y analizar la información que sea relevante para el presente estudio. Asimismo, los instrumentos tales como la encuesta será la idónea para recolectar dicha información en una muestra determinada según las características de los individuos que resultan claves para el presente estudio.



Técnica de revisión bibliográfica

Es necesario realizar una sucinta investigación de la problemática planteada con apoyo de criterios de grandes juristas, que tratan aspectos específicos de la interdicción y alcoholismo que giran en torno a este trabajo investigativo; con la finalidad, de desarrollar mejores argumentos y tener mayores razonamientos con asistencia de una adecuada bibliografía.

Diagnóstico situacional

Técnica de recolección de información

La técnica a emplearse, está relacionada con el empleo de entrevistas a operadores de justicia expertos en el área del conocimiento; así como también, con el cotejamiento de legislaciones de Sudamérica y el apoyo con la doctrina existente en torno a la interdicción.

MODALIDAD DE LA INVESTIGACIÓN

En esta investigación, existen dos consideraciones importantes, una primera fase no exige definir una muestra pues se trató de una revisión crítica a los basamentos teóricos y legales de la interdicción como fenómeno de estudio, a los datos estadísticos que se manejan en Cuenca acerca del alcoholismo y su incidencia en la capacidad jurídica de las personas. Por su parte, la segunda fase del estudio considera necesario la aplicación de una entrevista en profundidad realizada a jueces de las Unidades Judiciales de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Cuenca.

POBLACIÓN

Considerando que la población es pequeña, se realizaron entrevistas al total de la población que son los jueces de las Unidades Judiciales de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Cuenca



Forma de procesamiento y análisis de la información

En esta investigación se realizó como trabajo de campo, encuestas a los administradores de justicia encargados de dirimir y resolver causas respecto a la Interdicción de personas que adolecen o se encuentran en el alcoholismo. Para ello se realizó preguntas a jueces de las Unidades Judiciales de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del Cantón Cuenca, en base a un cuestionario elaborado por las directrices que a criterio del autor son las más acertadas para el enfoque que existe en la problemática y cuestionamiento planteado en este texto.

Considerando que las y los jueces son personas que cumplen horarios de trabajo y una enorme carga procesal en cada uno de sus despachos, tuve que trasladarme personalmente hasta la Corte Provincial de Justicia del Azuay y a través de la Coordinación de las Unidades Judiciales de Familia ubicada en el mismo edificio en el Bloque B, se pudo gestionar la entrevista directamente con cada operador de justicia quienes aportaron con sus criterios que se acompañan como documentos anexos a esta investigación.

Por otro lado también se acudió a la legislación internacional y en base a legislación comparada de Ecuador, Chile y Venezuela se pudo llegar a grandes aportes en torno a la Interdicción como medida propicia para salvaguardar los bienes de las personas que por el alcohol no pueden administrar de manera personal.

Finalmente, con el uso de doctrina e Instrumentos Internacionales aplicables al caso, con lectura previa, artículos científicos se fueron armonizando las tesis en favor y contra; para concluir, en críticas personales que sin duda fue el desenlace de la fusión de todos los insumos que se ha manifestado en estas líneas.



DESARROLLO

1.1. La situación actual del alcoholismo en Ecuador y la manera en que afecta la capacidad jurídica al ciudadano.

El continente americano, según el informe de la Organización Panamericana de la Salud/Organización Mundial de la Salud, es el segundo continente, con más alto consumo per cápita de alcohol después de Europa (Red Informática de Medicina Avanzada). De esta manera, la Organización Mundial de la Salud, presenta interesantes datos de tal situación que conviene exponerlos en el presente estudio:

Tabla 1 Cifras mundiales del impacto del alcoholismo

-
- En promedio las personas consumen en las Américas, al menos 8,4 litros de alcohol puro per cápita al año.
-
- 22% de los bebedores tienen consumos episódicos fuertes de alcohol
 - El consumo excesivo de alcohol provoca 3,3 millones de muertes en el mundo.
 - El consumo de alcohol ocasiona aproximadamente una muerte cada 100 segundos, donde más del 20% de esas muertes no ocurrirían de no haber existido el consumo de alcohol.
 - El alcoholismo genera grandes costos económicos para la sociedad producto de las detenciones, pérdida de puestos de trabajos, etc.
-

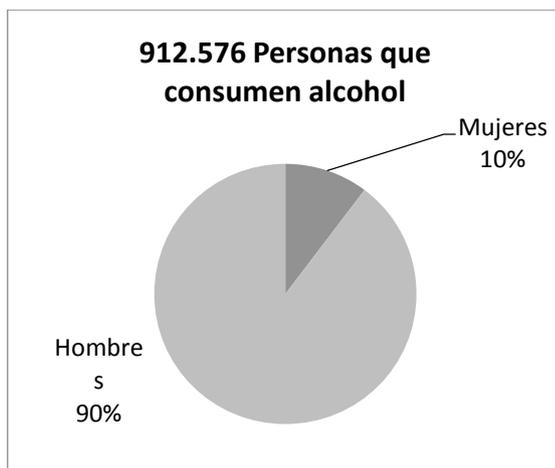
Fuente: Organización Panamericana de la Salud 2015. **Elabora:** El Autor

Una vez revisado las cifras mundiales del alcoholismo y su impacto social, se presentan datos relevantes al consumo de alcohol en Ecuador, pues las consecuencias que se generan repercuten en todo orden social. En este particular el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (2012) afirma que en el país más de 900 mil ecuatorianos consumen alcohol de



los cuales un 41,8% lo hacen con una frecuencia semanal y el grupo etario que mayor consumo registra es el de 19 a 24 años.

Gráfico 1 Personas que consumen alcohol en Ecuador según sexo



Fuente: Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (2012)

El alto consumo de alcohol y la frecuencia con que lo hacen los ecuatorianos, ubica al país entre los primeros 10 países con mayor consumo de alcohol en el mundo según datos de la Organización Mundial de la Salud (2014). Aunque los especialistas advierten que la cultura incide en dichos registros, es una condición que tiene varios factores asociados y cuyas repercusiones afectan a toda la familia.

En general, es evidente que una persona alcohólica pierde la facultad de accionar coordinadamente y de manera apegada a la Ley, por lo que resulta necesario que por parte del Estado se dispongan de programas eficaces para combatir esa realidad que cada vez genera mayores pérdidas.

De ahí que la Ley cumpla un papel relevante al respecto estableciendo normas jurídicas que se puedan aplicar en los casos en que exista un



problema de alcoholismo que contravengan los derechos de las personas afectadas como es el caso de los hijos cuando los padres presentan dicha situación.

Esto debido a que por las cifras expuestas, son muchos los casos donde la persona alcohólica no tiene dominio y control sobre sus acciones, por lo tanto comete delitos, infracciones y hasta trámites perjudiciales para toda la familia en estado de embriaguez que no le permite tener conciencia de los efectos de dichas acciones.

1.1.1. Definición de Interdicción

La interdicción se encuentra establecida en nuestro ordenamiento jurídico interno como aquella institución jurídica que se declara a personas que no pueden administrar libremente sus bienes, debido a que se encuentran inmersos en una de las causales establecidas en el Código Civil ecuatoriano; como por ejemplo. al demente, al disipador o en el caso que nos ocupa al ebrio consuetudinario. Aquella decisión jurisdiccional le compete a los administradores de justicia, quienes con sano criterio y en cumplimiento del debido proceso, deben ordenar el nombramiento de un curador para que éste último, tome el lugar de la persona interdicta y administre de buena fe y con responsabilidad sus bienes muebles o inmuebles.

De tal manera encontramos en el Diccionario de Guillermo Cabanellas de Torres (2010) define a la interdicción como: “estado de una persona a quién judicialmente se ha declarado incapaz, privándola de ciertos derechos, bien por razón de delito o por otra causa prevista en la ley” (p.202). En tal virtud, aquella persona pierde sus derechos netamente patrimoniales debido a sus características personales que genera una imperiosa necesidad de nombrar a un tercero que proteja sus activos de manera idónea. De esta manera el Profesor Larrea (2008) por su parte



considera a esta institución como: “una prohibición general de administrar bienes” (p.539).

1.1.2. Definición de Interés Superior del Niño

La norma infraconstitucional y iusfundamental, recoge este principio que oportunamente propone al Estado, a la sociedad y a la familia dar un trato preferente y a los niños y niñas; mandato que a su vez deviene de un origen histórico como implementación positiva en defensa de los más indefensos y vulnerables, evitando así, cualquier acción o política que vaya en desmedro del libre desarrollo de su personalidad.

De esta manera, ejerciendo un control de convencionalidad, encontramos en el principio segundo de la Declaración de los Derechos del Niño:

El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensando todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. Al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a que se atenderá será el interés superior del niño. (Declaración de los Derechos del Niño, 1959)

Los niños por tanto, gozan de una especial protección en amparo a este principio netamente garantista que los proyecta progresivamente en sus derechos y por otra parte obliga a autoridades públicas y privadas en el marco de sus competencias a adecuar su actuar en estricto cumplimiento de este particular.

Farith Simon cita en su libro Derechos de la Niñez y Adolescencia a Cillero (2004) “el principio tiene sentido en la medida que existen derechos y titulares (sujetos de derecho) y que las autoridades se encuentran limitadas por esos derechos” (p.317).



1.1.3. Definición de Patria Potestad

En la sociedad ecuatoriana y mundial, la familia se encuentra dividida en diversos roles, que en general en lo referente al cuidado y protección, aquella actividad le corresponde por mandato legal a los padres de familia; así como tienen derechos sobre sus hijos e hijas, también tienen deberes; que sin duda, coadyuvan a una mejor formación y estabilidad física y emocional.

En tal virtud, la ley de la materia de menores, que en el caso de nuestro país al ser un Estado constitucional de derechos y justicia, reconoce y positiviza lo antes manifestado, llamándola “patria potestad” a aquellas acciones que engloba una serie de actividades en favor de los hijos de familia.

Siendo por tanto importante citar lo que nuestro Código Civil señala al respecto: “La patria potestad es el conjunto de derechos que tienen los padres sobre sus hijos no emancipados”.

Reafirmando lo dicho, por su parte el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia sobre la misma cuestión que precede reconoce:

La patria potestad no solamente es el conjunto de derechos sino también obligaciones de los padres relativos a sus hijos e hijas no emancipados, referentes al cuidado, educación, desarrollo integral, defensa de los derechos y garantías de los hijos de conformidad con la Constitución y la ley. (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003)

Una definición muy acertada también se puede encontrar en el diccionario de Guillermo Cabanellas de Torres (2010) la define como: “Conjunto de derechos que al padre, y en su caso a la madre corresponden en cuanto a las personas y bienes de sus hijos menores de edad y no emancipados” (p.285).



1.2. Examen comparativo de legislaciones internacionales sobre la interdicción como alternativa para custodiar los bienes familiares de los niños, niñas y adolescentes frente a problemas de alcoholismo por parte del padre o la madre.

1.2.1. La Interdicción como Institución Jurídica en Ecuador

Con la entrada en vigencia del Código Orgánico General de Procesos en el Ecuador, se categorizaron ciertas acciones procesales, otorgando así, determinados procesos para las causas que se ventilen judicialmente. Siendo por tanto, a petición de parte interesada, la declaración de interdicción de una por las causas previstas en la ley a través de un Procedimiento Sumario, en cumplimiento de un debido proceso y con el trámite propio, como queda establecido.

Es decir, será por tanto importante señala que, podrá solicitar la interdicción en la legislación ecuatoriana, en los términos de la norma sustantiva de la materia que es el Código Civil, ya sea por su cónyuge, por cualquier consanguíneo hasta el cuarto grado, por los padres de la persona interdicta, sus hijos o por sus hermanos. (Artículo 464 CC)

Una vez, ejercitado el derecho a la defensa de la persona de quién se solicita su interdicción, el juez con conocimiento de causa, velando por los derechos e intereses que se encuentra avocado por mandato de la Constitución y la ley, si de creer conveniente, decidirá declarar la interdicción de la persona. Para ello, nombrará un curador que ejercerá su cargo en nombre de la persona interdicta, para administrar los bienes que aquella no pueda por la prohibición en la que se encuentra.

Las personas que se encuentran llamadas a cumplir el encargo judicial de igual forma, será el cónyuge, padres y demás ascendientes, y parientes colaterales hasta el cuarto grado (Código Civil, artículo 469).



La persona a quien se le ha declarado interdicta, cuando cese la causa legal que motivó su interdicción, puede solicitar su rehabilitación y recuperar por tanto el estado habitual que llevaba antes de ser declarada como tal. En otras palabras de superar los motivos suficientes, con prueba de descargo se rehabilitará a través de un juicio previo.

Sin embargo, al momento de permanecer en el estado de interdicción, la persona carece de uno de los requisitos indispensables para poder realizar actos jurídicos como es la “capacidad”, debido a que no puede autogobernarse o peor aún obligarse contractualmente con sus semejantes. Si de manera general, todos somos capaces, en este caso en particular, el interdicto se encuentra inmerso en una incapacidad relativa de conformidad con lo que manda el artículo 1463 del Código Civil.

La capacidad es identificada como un atributo de la persona, pero, jurídicamente, la capacidad según Barbero (2004) se refiere a la “aptitud de las personas para adquirir derechos y contraer obligaciones” (p.76).

Reconocida así la capacidad jurídica, como la titularidad de derechos y obligaciones atribuibles a una persona idónea para las relaciones jurídicas, para López (2006) “se trata de esa cualidad esencial que tienen las personas desde el momento en que nacen hasta que mueren por el solo hecho de existir”. De Castro (1952) señala que “se trata de la cualidad de poder tener la titularidad de las distintas relaciones jurídicas que le afectan” (p. 45).

Para declarar la interdicción de una persona abandonada en el mundo del alcoholismo, que por su adicción mal gasta constantemente su patrimonio económico, dejando a sus hijos e hijas indefensas y vulnerables en todo sentido, surge el Juicio de Interdicción en el Ecuador como una alternativa válida en aras de salvaguardar un mejor futuro para los menores y cuidar que el interdicto en calidad de ebrio consuetudinario derroche sus



bienes en el vicio. Para ello, se debe incoar un proceso judicial en los términos que en líneas anteriores queda descrito.

1.2.2. La Interdicción como Institución Jurídica en Chile

En el Estado de Chile es preciso indicar que la interdicción básicamente está facultada o propiamente establecida en dos casos; el primero para aquellas personas que adolecen de algún trastorno intelectual que le priva de la razón y que previamente debe ser calificada por las personas expertas en el área como demente; y el segundo caso se encuentra regulado para aquellos ciudadanos o ciudadanas que mal gastan su dinero o patrimonio de manera tal, que ocasione un perjuicio grave a su estabilidad económica; es decir la segunda causal por la que se puede solicitar la Interdicción en el Estado chileno es para los disipadores.

Por otra parte, encontramos en el Código Civil chileno que tipifica la capacidad jurídica de las personas; y en éste punto, manifiesta de modo concordante con nuestra legislación al establecer que: “Toda persona es legalmente capaz, excepto aquellas que la ley declara incapaces.” (Código Civil chileno artículo 1446).

En igual sentido, la norma civil del país extranjero realiza una diferenciación en cuanto a al demente y al disipador en torno a su incapacidad; debido que, al primero lo califica como un incapaz absoluto y que todo lo que realice de forma personal sin la intervención de su representante legal, será nulo; y por su parte el disipador que se encuentre en interdicción de administrar sus bienes, se enviste de una incapacidad relativa que en este caso sus actos podrían eventualmente en ocasiones, ser válidos. (Código Civil chileno artículo 1447).

El acto de proposición para solicitar la interdicción de una persona por las causales antes descritas, corresponde o constituye por derecho en el Estado chileno al cónyuge, a cualquiera de sus consanguíneos hasta el



cuarto grado y al defensor público; otorgando la facultad a éste último para que en caso que, la demanda no haya sido propuesta por él, la ley reconoce el derecho de ser escuchado en la audiencia para sostener sus argumentos de los que se cree asistido (Código Civil chileno artículo 443).

Podemos observar que el ordenamiento jurídico chileno, no prevé de manera textual la interdicción de las personas que se encuentran pasando una adicción sea por alcoholismo o drogadicción.

Sin embargo, se podría con un criterio garantista, abrir el abanico de posibilidades para solicitar la interdicción de estas personas a través de la causal de disipador, en el sentido de que, al adolecer la enfermedad del alcoholismo tienen momentos de lucidez eventuales puesto que la mayor parte de tiempo pasan sumergidos bajo los efectos de esa sustancia; lo cual conlleva a que llevados por su adicción tomen decisiones erradas que perjudiquen su patrimonio.

Es por ello que a criterio del autor, consideramos que debe haber una reforma inmediata al Código Civil para proteger de mejor manera al adicto y a su familia.

1.2.3. La Interdicción como Institución Jurídica en Venezuela

En la República de Venezuela se puede solicitar la Interdicción de una persona, ya sea porque a ésta se le ha declarado su culpabilidad en un proceso penal; o por que adolece de una incapacidad intelectual grave que le impida discernir de manera eficaz las decisiones que adopte (Código Civil venezolano artículo 393). La causa en la que se resuelve declarar o no la interdicción en el país vecino es conocida por un Juez Civil, a través de una demanda que es propuesta ya sea por la o el cónyuge, cualquier pariente del incapaz, el Síndico Procurador Municipal, por cualquier persona que le interese; e incluso puede ser propuesta por el Juez (Código Civil venezolano artículo 395).



En este punto es válido hacer hincapié en el sentido que la demanda de interdicción en síntesis puede ser propuesta por cualquier ciudadano que tenga interés; es decir, no pone límite alguno. Tal es la apertura que hasta faculta al juez para que de oficio también por su parte pueda ejercitar la acción.

Como todo trámite, debe seguir un debido proceso, Venezuela establece en su ordenamiento jurídico interno que, la persona a quién se pide que se le declare interdicto, debe ser interrogado y escuchado por el juez que conoce la causa o en su caso el juzgador deberá oír a cuatro parientes cercanos a la persona en cuestión o a falta de estos a amigos de su familia (Código Civil venezolano artículo 396). Justamente, para garantizar su derecho a la defensa y que la decisión última que resuelva el operador de justicia sea coherente en todo sentido a la verdad que se ventila.

Ahora bien, en cuanto a la incapacidad de la persona interdicta, en Venezuela esta se encuentra impedida de celebrar determinados contratos por encontrarse en el grado de incapaz ante la ley y al no estar habilitado, su situación es compleja debido a que no puede obligarse de manera personal (Código Civil venezolano artículo 1144).

Vemos como en Venezuela al igual que en Chile, tampoco contempla directamente la interdicción de personas alcohólicas; sin embargo, es pertinente recalcar como ya se mencionó que lo que se resalta en Venezuela es la posibilidad que abre a que cualquier ciudadano pueda iniciar el proceso de interdicción con el único requisito que tenga interés en ello.



1.3. La interdicción como medida adecuada o apropiada para la protección de los bienes familiares de los niños, niñas y adolescentes en el ordenamiento jurídico ecuatoriano.

En el presente acápite hablaremos específicamente sobre la interdicción como medida o mecanismo eficaz en el ordenamiento jurídico ecuatoriano para salvaguardar los bienes de la familia y el futuro de los niños, niñas y adolescentes; en observancia, de su interés superior. Por tal motivo se realizará este análisis en cotejamiento con la investigación de campo que se ha realizado a través de las encuestas a operadores de justicia del cantón Cuenca. De esta forma, en primer lugar se realizará un estudio constitucional y en segundo momento se recogerá los aportes derivados de esta investigación.

1.3.1. Visión constitucional y convencional de la interdicción de personas alcohólicas como medida de protección de bienes de niños, niñas y adolescentes

El Ecuador en su Constitución de 2008, establece que el alcoholismo es un problema de salud pública (Constitución de la República del Ecuador, artículo 364). Por tal motivo, al ser un deber estatal encargarse si cabe el término de los adictos, subyace un derecho constitucional del adicto de gozar de una rehabilitación y un correcto tratamiento.

En ese marco, tenemos a la familia del alcohólico, frente al Estado; quienes se encuentran en una posición de vulnerabilidad y sufrimiento constante por la inestabilidad que el adicto lleva en su vida diaria. Es por ello, que la interdicción se encuentra para direccionar de mejor manera el adecuado rumbo de la sociedad y la familia en casos precisamente como estos. Formalmente se encuentra reconocido por la norma iusfundamental el deber estatal de proteger y desarrollar progresivamente los derechos de las personas y más aún de los adictos; sin embargo, esta responsabilidad no se verifica materialmente, pese a existir un mandato constitucional.



Conforme la Constitución de la República del Ecuador respecto al alcoholismo, y adicciones en general señala: Artículo 363.- El Estado será responsable de: 1.- Formular políticas públicas que garanticen la promoción, prevención, curación, rehabilitación y atención integral en salud y fomentar prácticas saludables en los ámbitos familiar, laboral y comunitario.

Como podemos observar el Estado constitucionalmente se encuentra enteramente comprometido a dictar incluso política pública a nivel institucional y social para tratar de erradicar y prevenir los problemas de adicciones. Por otra parte deviene el deber que los padres tienen en el cuidado, protección necesaria como garantía de los derechos de sus hijos e hijas, obligaciones que se encuentran compartidas formalmente; a tal punto, que la misma Carta Magna señala:

Artículo 83.- Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley:

16.- Asistir, alimentar, educar y cuidar a las hijas e hijos. Este deber es corresponsabilidad de madres y padres en igual proporción y corresponderá también a las hijas e hijos cuando las madres y padres lo necesiten. (Constitución de la República del Ecuador).

Es decir, corresponde a los padres tanto el varón como la mujer, en igualdad de condiciones velar por los derechos de sus hijos y en el caso que sus progenitores sean alcohólicos es menester realizar un juicio de Interdicción como ya se ha profundizado y tratado a lo largo de este trabajo. Justamente para cumplir y respetar el interés superior del niño surge esta institución jurídica, lo cual permite por un lado la protección de los bienes de la persona que mal gastaría su patrimonio y por otro y el más importante



permitir la estabilidad, una vida digna y el correcto desarrollo integral de los menores.

Existe abundante doctrina respecto al desarrollo integral; es por ello, que me permito citar para un cabal entendimiento lo que en síntesis se podría determinar cómo desarrollo integral tal como Simon, F. (2004) señala que:

En resumen, el “desarrollo integral” se refiere a cinco aspectos: el físico, el mental, espiritual, el moral y el social, los cuales se alcanzan mediante la protección y garantía del conjunto de los derechos de la infancia y adolescencia, de acuerdo a la nueva consideración de la infancia introducida por la CDN. (p. 257).

Los niños, niñas y adolescentes, por su edad no pueden tomar decisiones; es por ello que existen sus representantes legales; pero, cuando aquellos son alcohólicos no van a poder cumplir con cabalidad los deberes que lo exige la ley.

Los menores no solamente necesitan que le cumplan con el pago de una pensión alimenticia; sino, es importante que psicológicamente también se encuentren estables, de tal forma que puedan convivir en un ambiente de paz, en donde sus progenitores actúen acatando la norma y en caso de incurrir en adicciones, los ciudadanos comparezcan a la autoridad competente y soliciten la interdicción para que por este mecanismo se cumpla holísticamente lo manifestado tanto por la Constitución como por los Instrumentos Internacionales en favor de los infantes y adolescentes.

1.3.2. Análisis e interpretación de la investigación

En este acápite se tratará específicamente sobre lo que se ha podido palpar y constatar en el devenir diario de la actividad jurisdiccional, respecto al tema en concreto que se ha sostenido a lo largo de este trabajo de



investigación, que es la Interdicción de progenitores como institución jurídica necesaria para proteger los bienes familiares del alcohólico y de los niños, niñas y adolescentes.

Si bien es cierto la interdicción de un alcohólico conforme el Código Civil ecuatoriano es totalmente loable y plausible, sin embargo, a continuación me permito indicar una serie de argumentos recogidos por este investigador en la Corte Provincial de Justicia del Azuay en el Cantón Cuenca, a través de encuestas que se realizó a jueces y juezas de las Unidades Judiciales de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.

En síntesis se puede constatar que en nuestro cuerpo legal puede declararse a una persona interdicta por varios aspectos; y este sentido los juzgadores concretamente manifiestan que es una institución jurídica importante ya que se encuentra directamente establecida con la finalidad de proteger el patrimonio del disipador; para evitar posibles vulneraciones a sus derechos reales debido a la situación física o psíquica en la que se encuentran atravesando.

Es muy alarmante el modelo conservador de la sociedad que se podría interpretar de lo manifestado por las y los jueces en las encuestas realizadas en el sentido que señalan que “no” han resuelto causas en la que han declarado la interdicción de una persona por ser alcohólica; y me refiero a que es conservadora nuestra sociedad, debido a que nos encontramos como ya se manifestó en el primer capítulo, en un continente, en un país y más aún en una sociedad con niveles altos en cuanto a la ingesta de bebidas alcohólicas.

Los operadores de justicia al responder sobre la eficacia de la interdicción de las personas alcohólicas, son enfáticos en señalar que pese a que no se propongan procesos sumarios en el que se ventilen solicitudes de interdicción por alcoholismo, consideran que es el mecanismo idóneo para salvaguardar los bienes, pero que cuando exista tales circunstancias, se debe observar de manera primordial el otorgamiento de medidas de



protección que garanticen la estabilidad física y emocional de los niños, niñas y adolescentes.

Respecto a la medida en el que se afectan los derechos de niñas, niños y adolescentes por causa del alcoholismo de sus progenitores, me permito indicar que el Dr. Luis Fernando Velecela Juez de la Unidad de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Cuenca manifestó que: el alcoholismo de los progenitores afecta de forma integral a los niños y adolescentes en el sentido que es incluso responsabilidad compartida el cuidado a los menores en todo sentido de conformidad como manda los artículos 8 y 9 del Código de la Niñez y Adolescencia del Ecuador.

En igual sentido, los operadores sostienen que existen programas y medidas consideradas en la Constitución y en el Código de la Niñez y Adolescencia que permiten hacer frente al alcoholismo en favor de los menores.

Cuando el caso lo amerite señala la Jueza de la Unidad de Familia del cantón Cuenca Dra. Astudillo que, se podría dependiendo la casuística ordenar el acogimiento institucional del menor en una casa de tratamiento y por otra parte solicitar que el ciudadano adicto entre a un centro de rehabilitación; aunque en este punto el Estado debería cumplir con su rol protector y generar política pública que efectivice la rehabilitación creando centros destinados a dicha finalidad que cumplan con las exigencias de salubridad evitando el hacinamiento y sobre todo aptos para que la persona se rehabilite y regrese a edificar y a brindar apoyo y tranquilidad a su familia y en especial a sus hijos e hijas.

En igual sentido, el Dr. Wilson Solís juez “P” de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Cuenca, refiere que la interdicción en igual sentido se encuentra consagrado en nuestro ordenamiento legal debido a que existen ciudadanos que por sus características personales no poseen la capacidad para disponer de



manera correcta de su patrimonio; es decir, pueden poseer pero no vender, o administrarlos en términos generales; siendo por tanto correcto que el legislador haya introducido en el andamiaje legal esta figura jurídica para precautelar los bienes de una persona.

En el cantón Cuenca igualmente refieren que la Interdicción por parte de las personas que acuden a la administración de justicia no van específicamente como argumento central que se pide la Interdicción de una o un ciudadano por ser un ebrio consuetudinario; sino más bien, creen o deducen los juzgadores que por lo general se acogen a la causal del disipador y sobre esto dan razones suficientes o argumentan lo pertinente para que se resuelva o no a favor.

Los juzgadores son enfáticos en sostener que el Estado debe proteger de manera primigenia a la familia del abrió consuetudinario y al alcohólico; pues lo coadictos que en este caso vienen a ser los que conviven con la persona adicta, sufren constantemente los trastornos físico, psicológicos y patrimoniales por las decisiones erradas y mal tomadas por los impulsos que le conlleva la dependencia a esa sustancia.

Corroborando a lo antes descrito, por su parte la Dra. Sandra Córdova jueza de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Cuenca, señala que la persona a quien se le debe declarar en interdicción sea un disipador que no esté en la plena capacidad de administrar lo suyo; y para ello debe ser demostrado y justificado por el organismo técnico y los peritos correspondientes expertos para que el juzgador con auxilio de ellos y la prueba aportada declare la interdicción de un ciudadano. En este caso de igual forma, la administradora de justicia nuevamente al igual que los demás casos, no ha resuelto ni a abogado conocimiento en demandas propuestas pidiendo la declaración de interdicción de ebrios consuetudinarios y más bien equiparando criterios con sus pares, arguye en que sólo ha venido a su conocimiento por



causales de demencia o de personas con discapacidad privadas de la razón.

Aunado a ello la Dra. Córdova es enfática en manifestar que el niño, niña o adolescente frente al alcoholismo de uno o ambos de sus progenitores, se vulnera todos los derechos que los asisten, establecidos y reconocidos tanto en Instrumentos Internacionales como en la Constitución de la República del Ecuador. Debido a que un progenitor adicto, no podría cumplir a cabalidad los roles y deberes que le exige la patria potestad justamente por adolecer de una enfermedad como está categorizado el alcoholismo. Los niños en este caso, viven abandonados y crecen con el mal ejemplo dado por en este caso el alcohólico creando así una cosmovisión errada y un futuro no tan deseado para los menores; pues los niños que luego serán jóvenes de seguro se abandonarían a las drogas erigiendo y dotando con más seres humanos a una sociedad cada vez en retroceso.

El problema del alcoholismo se convierte en un círculo que engloba violencia, pobreza, sufrimiento, inestabilidad en todos los ámbitos, cárceles, enfermedades, e incluso delincuencia organizada.

Según los operadores de justicia reconocen que lo propio frente al alcoholismo de los progenitores, es resolver sobre a quién se le da el ejercicio de la patria potestad tal como lo resuelve nuestro Código de la Niñez y Adolescencia; pues si uno de los dos se encuentra transitando por una adicción, como medida de protección debe conferirse el ejercicio de la patria potestad al otro que no adolece de esa adicción y en caso que los dos se encuentren con esa adicción, correspondería al juzgador ordenar medidas de acogimiento familiar o en el caso que no puedan ser válidas estas medidas por ir en contra de sus derechos, cabría el acogimiento institucional.



Para evitar todo el círculo del que me he hecho referencia, es necesario que las personas que conozcan de casos de alcoholismo en el que verifiquen que se está perjudicando gravemente los intereses y derechos de los menores cuando el padre o madre por ser adicto mal gaste su patrimonio, deberían incoar inmediatamente una demanda judicial para solicitar la interdicción de la o el progenitor, en aras de salvaguardar el patrimonio familiar y el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes pues sólo así evitaríamos un sin número de consecuencias evidentemente gravosas en desmedro de los hijos de familia y por tanto de la sociedad entera.



CONCLUSIONES

1. Es alarmante el alto índice de ingesta de alcohol que existe a nivel de latino américa y más aún en Ecuador, el Estado ecuatoriano está obligado a garantizar los derechos de los ciudadanos como su deber más alto señalado por la Constitución; y en ese contexto, el alcoholismo debe ser erradicado en la medida de lo posible evitando así que exista una inestabilidad en el hogar.

Como hemos observado el desarrollo integral de los niños abarca una serie de aristas que pueden ser cumplidas únicamente si es que cuentan con el amor, cuidado y protección de sus seres más queridos que son sus padres.

El Estado debe promover política pública para prevenir y disminuir la ingesta de alcohol, generando conciencia en la sociedad. La interdicción tomada de la mano del alcoholismo está perfectamente planteada; aunque creo oportuno que la sociedad deje de lado el conservadurismo y de esta manera se debería incoar demandas de interdicción a personas alcohólicas con el fin de preocuparse por el futuro de los niños, niñas y adolescentes

2. La persona alcohólica, no puede otorgar su consentimiento de manera correcta, pues estando ebrio, se encuentra privado de su conciencia y por tanto viciada su voluntad, hallándose trastocada en gran parte todo lo que de ella provenga; conllevando así, a que todos sus actos sean nulos tal como se ha tratado en esta investigación

Es importante el ejercicio de Derecho Comparado que se realizó; debido a que en gran parte se pudo constatar que pese a existir la institución jurídica de Interdicción a nivel de Ecuador, Venezuela y Chile, ésta en los dos últimos estados no se encuentra regulada específicamente para las personas que se encuentran en el mundo del alcoholismo.



Con lo cual verificamos que en el Ecuador de alguna manera por lo menos formalmente y legislativamente hablando, el Estado se ha preocupado por el bienestar de sus conciudadanos y en especial a las y los niños y adolescentes; aunque haya mucho aún por recorrer en este campo; en cuanto a la duración en la tramitación de las causas.

3. Se puede colegir que la medida o mecanismo más idóneo para el efecto; sin duda, es la Interdicción propiamente dicha, en caso de personas alcohólicas la institución que protegerá los bienes familiares y los más altos intereses y derechos de los niños va a ser esta figura.

Sin embargo, como se ha podido constatar con los criterios de los ilustres magistrados del cantón Cuenca que apoyaron en esta investigación se ha verificado que esta institución debe ser socializada por parte del Estado a través de sus Ministerios; debido a que si por principio la ley debe ser conocida por todos, más por lo contrario existe en gran parte de la sociedad un desconocimiento de esta figura y para evitar que los pobres sean cada vez más pobres, lo mejor sería recurrir a instancias y vías legales que impidan la mendicidad y más aún la existencia de población migrante en otras latitudes del mundo o trabajo infantil.

4. A criterio del autor esta institución jurídica tiene total asidero jurídico y es importante declararla en caso de personas alcohólicas más aún cuando a cargo de ellas se encuentran en custodia niños, niñas y adolescentes, se trata de una medida eminentemente garantista de los derechos del alcohólico y de su familia. El futuro está en los niños y el presente en los jóvenes dicen en el vulgo popular. Frase que me la llevo presente y se asemeja en parte a lo que en este trabajo investigativo se ha intentado justificar que los derechos de los menores se podrían precautelar generando una adecuada



educación y estabilidad en el ámbito que fuere mejorando así la calidad de vida de los menores que son indefensos y que no tienen culpa o responsabilidad alguna por las adicciones de sus progenitores.



REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

CUERPOS LEGALES

Asamblea General de las Naciones Unidas. (1989). *Convención sobre los Derechos del niño*. Resolución 44/25. Noviembre, 20, 1989.

Código Civil de Ecuador. (2005). Actualizado a agosto de 2016. Quito. CEP- Corporación de Estudios y Publicaciones.

Código Civil de Chile Actualizado, incluye modificaciones introducidas por la Ley 19585 sobre Filiación.

Código Civil de Venezuela Gaceta N° 2.990 Extraordinaria del 26 de Julio de 1982.

Código de la Niñez y la Adolescencia de Ecuador. (2003). publicado en el Registro Oficial No. 737, de 3 de enero de 2003.

Código Orgánico General de Procesos. (2016). Quito. CEP- Corporación de Estudios y Publicaciones.

Constitución de la República del Ecuador. (2008). Registro Oficial Nro. 449 de 20 de octubre de 2008. Reformas aprobadas en Registro oficial Suplemento de 13 de julio de 2011.

LIBROS Y ARTICULOS

Barbero, O. (2004). *Introducción al derecho privado*. Rosario: JURIS

Cabanellas, G. (2011). *Diccionario Jurídico Elemental*. Buenos Aires, Argentina. Editorial Heliasta.

De Castro, F. (1952). *Derecho Civil de España*. Madrid: Instituto de estudios políticos.



- García, A. S. (2011). *Drogas, sociedad y educación*. Murcia: edit.um.
- García, I. (2013). *La Patria Potestad*. Madrid: Dykinson.
- Larrea, J. (2008). *Manual Elemental de Derecho Civil del Ecuador*. Quito. CEP- Corporación de Estudios y Publicaciones.
- López, E. (2006). *Iniciación al derecho*. Madrid: DELTA Publicaciones.
- Murcia, U. d. (2004). *Libro homenaje al profesor Manuel Albaladejo García Volumen I*. Murcia: Servicio de Publicaciones de la Universidad de Murcia.
- Ochoa, O. (2006). *Derecho Civil I: Personas*. Caracas: Universidad Católica Andrés Bello.
- O'Donnell, D. (2009). *La Doctrina de la Protección Integral y las Normas Jurídicas Vigentes en relación a la familia*. Recuperado el 12 de mayo de 2012, de: www.iin.oea.org/badaj/docs
- Organización Mundial de la Salud. (2014). *Organización Panamericana de la Salud Ecuador*. Recuperado el Junio de 2018, de <https://www.paho.org/ecu/index.php>
- Organización Mundial de la Salud. (2014). *Organización Panamericana de la Salud Ecuador*. Recuperado el Junio de 2018, de https://www.paho.org/ecu/index.php?option=com_content&view=article&id=1200:informe-mundial-de-la-oms-destaca-los-impactos-negativos-del-alcohol-en-la-salud&Itemid=360
- Simon, F. (2008). *Derechos de la Niñez y Adolescencia: De la Convención sobre los Derechos del Niño a las Legislaciones Integrales*. Tomo I. Quito, Editorial Cevallos.



UNIVERSIDAD
CATÓLICA DE CUENCA
COMUNIDAD EDUCATIVA AL SERVICIO DEL PUEBLO

ANEXOS

**5.- ¿Qué medidas se puede acoger en favor de los menores en caso de una declaración de interdicción por causa del alcoholismo?
(Fundamente su respuesta)**

Investigador

Entrevistado



UNIVERSIDAD
CATÓLICA DE CUENCA
COMUNIDAD EDUCATIVA AL SERVICIO DEL PUEBLO

TURNITIN



UNIVERSIDAD
CATÓLICA DE CUENCA
COMUNIDAD EDUCATIVA AL SERVICIO DEL PUEBLO

Departamento de Investigación de la Carrera de Derecho

Certifica que:

El informe de originalidad TURNITIN correspondiente al informe final de investigación del señor **Wiliam Arturo Vásquez Piedra** con número de cedula 0107125890; correspondiente al trabajo de investigación titulado "**Analizar la interdicción como alternativa para salvaguardar los bienes familiares de los niños, niñas y adolescentes frente a problemas de alcoholismo por parte de los padres**", indica un 10% de índice de similitud, 8% de fuentes de internet, 9% de publicaciones y tesis de maestría, 0% coincidencias excluidas.

Para los fines legales pertinentes,

Atentamente,

Ab. Diego Idrovo Torres., Mgs

Departamento de Investigación Carrera de Derecho



UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA
Unidad Académica de Jurisprudencia,
Ciencias Sociales y Políticas
DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIÓN



UNIVERSIDAD
CATÓLICA DE CUENCA
COMUNIDAD EDUCATIVA AL SERVICIO DEL PUEBLO

RESUMEN

ABSTRACT



CENTRO DE IDIOMAS

RESUMEN

La presente investigación, versa sobre el estudio de la interdicción como institución jurídica consagrada en nuestro Código Civil, para entre algunas variables, salvaguardar los bienes de la persona disipadora alcohólica; que, por su condición, se encuentra impedida de realizar ciertos actos jurídicos de manera personal; lo cual protege, los más altos intereses familiares y más aún la de los niños, niñas y adolescentes que son los más vulnerables. La Constitución ecuatoriana netamente de corte garantista, protege a los menores acogiendo criterios convencionales de Derechos Humanos y en ese sentido refleja el interés superior del menor. Es necesario que el Estado y el núcleo fundamental de la sociedad llamado familia, tomen cartas en el asunto para juntos erradicar el alcoholismo. En este trabajo investigativo se acudirá al Derecho Comparado para arribar finalmente a recomendaciones que según el autor serían las más propicias para proteger de manera contundente el patrimonio familiar.

PALABRAS CLAVES: INTERDICCIÓN, INTERES SUPERIOR DEL NIÑO, PATRIA POTESTAD, ALCOHOLISMO.





CENTRO DE IDIOMAS

ABSTRACT

This research document analyzes the study of the interdiction as a legal institution consecrated in the Ecuadorian Civil Code to safeguarding the assets of any dissipating alcoholic person, among other elements; this kind of person, due to his condition, is unable to perform certain legal acts personally; this institution protects the highest family interests and, especially, the children and adolescents who are the most vulnerable. The Ecuadorian Constitution, which is clearly guaranteed, protects minors by accepting conventional Human Rights criteria and, in that sense, reflects the minor's best interests. It is necessary that the State and the fundamental nucleus of the so-called family can take actions in the matter to eradicate alcoholism. In this research work, Comparative Law will be applied to finally conclude with recommendations that, according to the author, would be the most conducive way to protect the family patrimony overwhelmingly.

KEYWORDS: INTERDICTION, SUPERIOR INTEREST OF THE CHILD, CHILD CUSTODY, ALCOHOLISM.

Cuenca, 17 octubre de 2018

EL CENTRO DE IDIOMAS DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA, CERTIFICA QUE EL DOCUMENTO QUE ANTECEDE FUE TRADUCIDO POR PERSONAL DEL CENTRO PARA LO CUAL DOY

FE Y SUSCRIBO

LIC. ESTHELA VÉLEZ SACOTO. MG.SC

DIRECTOR





UNIVERSIDAD
CATÓLICA DE CUENCA
COMUNIDAD EDUCATIVA AL SERVICIO DEL PUEBLO

CALIFICACIÓN



UNIVERSIDAD
CATÓLICA DE CUENCA
COMUNIDAD EDUCATIVA AL SERVICIO DEL PUEBLO

Cuenca, 15 de octubre del 2018

Sr. Doctor

Ernesto Robalino Peña

**DECANO DE LA UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES,
PERIODISMO INFORMACIÓN Y DERECHO DE LA UNIVERSIDAD
CATÓLICA DE CUENCA**

Su despacho. –

De mi consideración,

Dr. Freddy Tamariz Ordoñez, docente de la carrera de Derecho de la Universidad Católica de Cuenca, en mi calidad de tutor del estudiante el señor WILIAM ARTURO VASQUEZ PIEDRA con número de cédula 0107125890; correspondiente al Trabajo de Investigación titulado **“ANALIZAR LA INTERDICCION COMO ALTERNATIVA PARA SALVAGUARDAR LOS BIENES FAMILIARES DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES FRENTE A PROBLEMAS DE ALCOHOLISMO POR PARTE DE LOS PADRES.”**; informo a Usted que, dicho trabajo de investigación ha sido realizado de acuerdo a los parámetros, disposiciones legales y reglamentarias de esta casa de estudios superior.

De conformidad con el artículo 10 literal d, del Reglamento de la Unidad de Titulación de Grado y Programas de Posgrado vigente, emito mi criterio favorable para que se proceda a la sustentación y defensa del presente trabajo de investigación.

La nota obtenida, correspondiente a este trabajo de investigación es de 50/50 puntos. Adjunto el certificado del Sistema Antiplagio Turnitin, suscrito por el abogado Diego Idrovo Torres, responsable del Departamento de Investigación de la carrera.

Es todo cuanto puedo informar respecto a mis labores como tutor del mentado estudiante.

Atentamente,

Dr. Freddy Tamariz Ordoñez



UNIVERSIDAD
CATÓLICA DE CUENCA
COMUNIDAD EDUCATIVA AL SERVICIO DEL PUEBLO

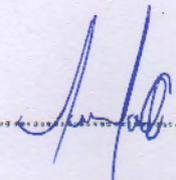
PERMISO INSTITUCIONAL

PERMISO DEL AUTOR DE TESIS PARA SUBIR AL REPOSITORIO
INSTITUCIONAL

Yo, William Arturo Vasquez Piedic portador(a) de la
cédula de ciudadanía N° 0107125890 En calidad de autor/a y titular de los derechos
patrimoniales del trabajo de titulación
"ANALIZAR LA INTERDICCION COMO ALTERNATIVA PARA SALVAGUARDAR
LOS BIENES FAMILIARES DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES
FRETE A PROBLEMAS DE ALCOHOLISMO POR PARTE DE LOS PADRES" de

conformidad a lo establecido en el artículo 114 Código Orgánico de la Economía Social de los
Conocimientos, Creatividad e Innovación, reconozco a favor de la Universidad Católica de
Cuenca una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra,
con fines estrictamente académicos, Así mismo; autorizo a la Universidad para que realice la
publicación de éste trabajo de titulación en el Repositorio Institucional de conformidad a lo
dispuesto en el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Cuenca, 18 de Octubre 2018

F: 



UNIVERSIDAD
CATÓLICA DE CUENCA
COMUNIDAD EDUCATIVA AL SERVICIO DEL PUEBLO

PERFIL DE TESIS



SOLICITUD PARA:

Beca o ayuda económica, Justificación de faltas, Justificación de pruebas, Justificación de trabajos, Justificación de lecciones, Justificación de prácticas, Licencia eventual, Examen postergado, Examen supletorio, Segunda matrícula, Tercera matrícula, Matrícula especial, Matrícula extraordinaria, Record académico, Hojas certificadas, Examen suficiencia, Tutorías, Rectificación de nombres, Malla curricular, Reposición de título, Otros

Fecha: 8 de Mayo, 2018

Dirigido a: Dr. Ernesto Rebalino Peña, Mg

Solicitante: Wilson Arturo Vasquez Proscio

Carrera: Derecho

Año/Ciclo: _____ Paralelo: _____

Asunto: Solicito a usted y por su intermedio al Consejo Directivo la aprobación de mi diseño de Trabajo de Investigación previo a la obtención del título "Abogado de los tribunales de Justicia de la República" con el título: Análisis la interdicción como alternativa para salvaguardar los bienes familiares de los niños, niñas y adolescentes frente a problemas de alcoholismo por parte de los padres

Solicitante

Constancia de Presentación.- Fecha: _____

Hora: _____

Resolución: _____

Valor \$ 5,00

Nº **0129201**



ORF



REPÚBLICA DEL ECUADOR

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA

Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES,
PERIODISMO, INFORMACION Y DERECHO

CARRERA DE DERECHO

DISEÑO DEL PROTOCOLO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PREVIO
A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO

ANALIZAR LA INTERDICCIÓN COMO ALTERNATIVA PARA
SALVAGUARDAR LOS BIENES FAMILIARES DE LOS NIÑOS,
NIÑAS Y ADOLESCENTES FRENTE A PROBLEMAS
DE ALCOHOLISMO POR PARTE DE LOS PADRES

AUTOR: William Vásquez Piedra

TUTOR: Dr. Freddy Tamariz

ECUADOR

2018



14 SEP 2018

RECIBIDO

HORA: 17h 55 FIRMA: 

1. ESTRUCTURA DEL DISEÑO DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

1.1. Tema

Alcoholismo e interdicción

1.2. Título del Proyecto de Investigación

LA INTERDICCIÓN COMO ALTERNATIVA PARA SALVAGUARDAR LOS BIENES FAMILIARES DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES FRENTE A PROBLEMAS DE ALCOHOLISMO POR PARTE DE LOS PADRES.

1.3. Marco Contextual

Actualmente, el alcoholismo es considerado uno de los problemas sociales que más afectan a los hogares debido a las consecuencias que se derivan de esta situación. En Ecuador, el alcoholismo resulta ser uno de los principales problemas de salud pública, pues según la Organización Mundial de la Salud, Ecuador ocupa el noveno lugar con mayor consumo de bebidas alcohólicas (Organización Mundial de la Salud, 2014). Asimismo, un estudio realizado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (2014), el abuso de bebidas alcohólicas ocasionó la muerte de más de 6 mil personas para el período 2003-2013.

En consecuencia, el alcoholismo genera una serie de situaciones que menoscaban el bienestar de aquellos que conforman el núcleo cuyo problema de bebida se hace habitual y constante. García y Sánchez (2011) indican que el alcoholismo genera una serie de problemas derivados que involucran a las personas que están a su alrededor, alterando sus condiciones de vida y menoscabando su calidad de vida. (p.80)

Además advierten que la relación alcoholismo y familia resulta negativa y se hace insostenible pues es una adicción que afecta a todos los miembros de familia porque, por un lado, es la primera en sufrir las consecuencias de esta adicción; y, en segundo lugar, el miedo, las conductas imprevisibles del



alcohólico generan un clima de irritabilidad en el hogar que desencadenan continuas discusiones.

Lo anteriormente expuesto, son algunas de las consecuencias que el alcoholismo produce en la familia. Sin embargo y, para profundizar aún más, el alcoholismo impacta negativamente la vida de los más indefensos que, si bien forman parte del núcleo familiar, no tienen la potestad para decidir acerca de la situación en que se ven involucrados siendo más vulnerables que el resto del núcleo.

De ahí surge la necesidad de que el Estado disponga de una serie de normas jurídicas que se contemplen en función de garantizar a los niños, niñas y adolescentes sus derechos fundamentales alineados a los principios universales que velen por su seguridad y bienestar.

Cuando existe en el núcleo familiar un dependiente del alcohol, la convivencia se hace cada vez más difícil tanto para el alcohólico como para sus familiares, aún más, para sus hijos. En este sentido, comienzan a fallar las relaciones entre los conyugues, los hijos, los padres, etc., y las decisiones tomadas por esta persona que es motivo de conflicto, resultan cada vez más desacertadas, generando una serie de consecuencias que arriesgan no sólo el bienestar e integridad física y moral del núcleo sino que también arriesgan el patrimonio y bienes familiares (casas, carros, negocios, etc.).

En consecuencia, la mayoría de las veces, los problemas de alcoholismo de la madre o el padre generan graves situaciones donde arriesgan todo lo que tienen producto de sus incapacidades para tomar decisiones acertadas o tener control de la administración de sus bienes, lo cual conduce a que sean los niños, niñas y adolescentes los que terminen siendo víctimas de la irresponsabilidad del representante que, en estado de embriaguez, sea capaz de dejar a sus hijos sin hogar, sin bienes, sin protección, ni alimento.

Por lo tanto, en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, se presenta la interdicción como una medida que puede ser solicitada por cualquier persona

allegada a un núcleo familiar, por el conyugue, padres, hijos, vecinos, etc., de una persona que, en condición de embriaguez habitual ponga en riesgo sus bienes y su patrimonio debido a la incapacidad relativa que produce el alcohol sobre él.

Esta medida tiene un procedimiento específico para ser declarada debido a que la ley establece líneas de acción claras en sus diferentes instrumentos donde se advierte el proceder así como las variables que la condicionan.

Por tal motivo, se orienta el presente estudio a la investigación relacionada con la interdicción como una medida que permite salvaguardar los bienes de los niños, niñas y adolescentes frente a la vulneración de sus derechos por parte del padre o madre con problemas de alcoholismo.

1.4. Formulación del problema

¿Resulta efectiva la interdicción como un recurso legal para salvaguardar los bienes familiares velando por los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes cuando los padres tienen problemas de alcoholismo?

1.5. Objeto de Estudio

Derecho Civil

1.6. Campo de Acción de la Investigación

Administración de la Justicia en Ecuador

1.7. Línea de Investigación

Derecho y Administración de la Justicia

1.8. Objetivo General

Analizar la interdicción como alternativa para salvaguardar los bienes familiares de los niños, niñas y adolescentes frente a problemas de alcoholismo por parte de los padres.

1.9. Objetivos específicos

- Identificar la situación actual del alcoholismo en Ecuador y cómo afecta su capacidad jurídica al ciudadano.
- Realizar un examen comparativo con la legislación de Chile y Venezuela sobre la interdicción como alternativa para custodiar los bienes familiares de los niños, niñas y adolescentes frente a problemas de alcoholismo por parte del padre o la madre.
- Demostrar si la institución jurídica de la interdicción, es la medida adecuada o apropiada para la protección de los bienes familiares de los niños, niñas y adolescentes en el ordenamiento jurídico ecuatoriano.

1.10. Tipo de Investigación

La presente investigación se realiza a partir de una Teoría Fundamentada que forma parte del enfoque cualitativo que permite construir el estudio desde los datos obtenidos por el investigador y cuyo objeto se centra en la identificación de procesos sociales básicos. En este caso, se enmarca en una investigación de carácter descriptiva que busca presentar la situación actual del tema de alcoholismo en el Ecuador y todos los factores que intervienen en ella, para que a partir de la revisión documental y de campo se pueda extraer información relacionada con la interdicción como medida que permite salvaguardar los bienes de los niños, niñas y adolescentes cuando uno de los padres tienen problemas de alcohol y la relación con la norma jurídica ecuatoriana.

Marco Teórico y Conceptual

La Interdicción

Es la medida judicial que se ejecuta sobre un individuo incapaz de tomar decisiones debido a una condición que le aleje del sano juicio (adicción, demencia, alcoholismo), donde a partir de una resolución judicial o a petición

de alguna parte interesada se limitan sus acciones civiles. En el caso de los padres o madres que se encuentran en este tipo de estado, muchas veces se solicita esta medida en virtud de garantizar a los hijos un patrimonio que estaría en riesgo debido a la incapacidad de alguno de los padres o de ambos padres. Por lo tanto, si bien la interdicción civil al padre o a la madre los limita en relación a la patria potestad, ésta no termina, sólo queda suspendida de pleno derecho. (Ochoa, 2006, p.564)

La interdicción es un tema que ha sido contemplado desde Roma cuando la Ley de las XII Tablas prohibía al prodigo la administración de sus propios bienes y lo colocaba bajo cura de los agnados. (Ochoa, 2006, p.671) Es así, como a partir del Derecho Francés a inicios del siglo XIX, la interdicción comenzó a ser entendida, según lo expone Ochoa (op.cit.), como una “extensión” del campo de la tutela aplicada a una persona que se encontrara en estado habitual de incapacidad intelectual para cubrir sus propios intereses. Asimismo, afirma que, siendo la interdicción de orden público, ésta no puede ser objeto de renuncia o algún tipo de acuerdo.

En consecuencia, para el Derecho Francés según lo establecido en el Código Civil de 1804, la interdicción resultaba ser una disposición de protección jurídica para aquellos que no tenían control absoluto de sus capacidades intelectuales debido a diferentes causas, por una parte su inteligencia y capacidad intelectual estaban en entredicho para otorgarle algún valor legal y; por otra parte, esas personas arriesgaban sus bienes y su patrimonio al exponerse a relaciones inescrupulosas. (Ochoa, 2006)

En la normativa ecuatoriana existen diferentes causales para la interdicción, uno de ellos es el alcoholismo, aplicada cuando el ebrio consuetudinario se considera un incapaz relativo, en términos legales, para tomar decisiones en relación a la administración de sus bienes. Al respecto, es importante destacar que para declarar como disipador a una persona en

esta condición, se debe probar de qué manera el alcoholismo causa daño, menoscabo a su patrimonio y falta de raciocinio sobre sus actos.

En este particular, el Código Civil hace referencia a la interdicción como parte de los procedimientos a accionarse en el título XVII respecto a las *Tutelas y Curadurías en General* en su artículo 367 que establece: “Las tutelas y curadurías o curatelas son cargos impuestos a ciertas personas, a favor de aquellos que no pueden gobernarse por sí mismos, o administrar competentemente sus negocios (...)” (p. 44). En este mismo orden de ideas, el artículo 371 de la misma norma señala que son sujetos de curaduría general los interdictos.

En este contexto, el Código Orgánico General de Procesos indica en su artículo 332, que las “controversias relativas a incapacidades y declaratoria de interdicción y guardas”, serán tramitadas por el procedimiento sumario.

Cuando se habla de interdicción, surgen términos relativos como el de disipador, la curatela y la incapacidad relativa que resultan esenciales para el desarrollo de este tema.

Es por ese factor histórico que la institución jurídica de la interdicción se ha venido modificando y adecuando en favor de los derechos de los hijos de familia y también con el propósito de evitar que el disipador adopte decisiones en perjuicio de su patrimonio por adolecer de esos trastornos. Con una corriente garantista de derechos es pertinente realizar un examen comparativo de las legislaciones de Chile y Venezuela con la ecuatoriana, en torno a la aplicabilidad de la interdicción; así como también, a través de criterios y encuestas a jueces de las Unidades Judiciales de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Cuenca, poder enfocar de mejor forma la problemática planteada con la finalidad de consolidar la mejor opción para la protección de los bienes familiares que pueden ser mal administrados por personas que adolecen esta enfermedad.

Causas de la interdicción

Los casos en que se declara una interdicción obedecen a causas específicas como aquellas debilidades que a raíz de un vicio surgen necesidades especiales que le impiden ocuparse de sus propios asuntos.

Para algunos autores, las causas de la interdicción deben considerarse según la habitualidad de la incapacidad mental que resulte ser la causa legal de la interdicción. Según la Universidad de Murcia (2004), la incapacidad voluntaria que presupone la declaración de la interdicción considera las siguientes causas: Reducción de las facultades corporales y/o mentales, y una enfermedad.

Capacidad, Incapacidad e Incapacidad Relativa

En el estudio de la interdicción como declaratoria de incapacidades, es necesario reconocer principalmente a qué se refiere el marco jurídico cuando habla de capacidad. En este particular, la capacidad es identificada como un atributo de la persona, no obstante, en el marco jurídico, la capacidad según Barbero (2004) se refiere a la "aptitud de las personas para adquirir derechos y contraer obligaciones" (p.76). Donde además se concibe mediante dos dimensiones: la capacidad de derecho (aptitud de la persona como titular de derechos y obligaciones) y la capacidad de hecho (aptitud de la persona frente al ejercicio de derechos usurpados).

En este orden de ideas, se reconoce la capacidad jurídica como la titularidad de derechos y obligaciones atribuibles a una persona idónea para las relaciones jurídicas, para López (2006) se trata de esa cualidad esencial que tienen las personas desde el momento en que nacen hasta que mueren por el solo hecho de existir compartiendo la visión de De Castro (1952) al señalar que se trata de a cualidad de poder tener la titularidad de las distintas relaciones jurídicas que le afectan (p. 45).

Conviene subrayar que así como es reconocida la capacidad jurídica, existe la capacidad de obrar que se trata de poner en práctica los derechos y obligaciones titulares según el estado en que se encuentre que le permitan decidir eficazmente sobre sus deberes jurídicos. López (op.cit.) afirma que la capacidad de obrar “permite graduaciones y limitaciones dependiendo del acto o negocio jurídico que pueda realizar la persona” (p. 124).

Por su parte, la incapacidad se deriva de la falta de capacidades, que, desde la perspectiva jurídica, le limitan al sano juicio que le faculta para la toma de decisiones que no vulneren su bienestar. Y, así como se reconoce la capacidad de hecho y de derecho, Barbero (op.cit.) identifica la incapacidad de derecho (que conduce a la persona a privar a su titularidad de derechos) y la incapacidad de hecho (es absoluta y ampara al incapaz posibilitando su ejercicio a través de un representante legal). (p. 77)

De ahí que surge la incapacidad relativa, entendida según lo define el Consejo de la Judicatura en Ecuador (s.f) como aquella que, “en ciertas circunstancias y en determinados supuestos previstos por las leyes, pueden tener valor legal (...) Sus efectos son la nulidad relativa en los términos del Art. 1700 del Código Civil” (p. 7).

Al respecto, el cuadro jurídico ecuatoriano (Artículo 466 del Código Civil) advierte que se reconoce como un incapaz relativo, el disipador declarado en interdicción considerado como aquel que malgasta o derrocha de manera habitual y desproporcionada (su patrimonio) y sin justa causa. Asimismo, los ebrios consuetudinarios también son declarados en interdicción de administrar sus bienes.

Interdicción y Patria Potestad

En este particular, es preciso hacer una revisión a los preceptos fundamentales de la patria potestad desde la perspectiva del derecho de los niños, niñas y adolescentes que se contempla a partir de los principios universales fundamentales que velan por el bienestar de éstos. Debido a que,

en muchos de los casos en que se declara la interdicción en alguno o ambos padres, el Estado busca una manera de garantizar el patrimonio y bienestar de los menores involucrados en una situación donde alguno o ambos padres resulte incapaz de mantener salvaguarda de esos bienes que por ley también le corresponde a los hijos.

Respecto a la Patria Potestad, García (2013) indica que se trata del poder otorgado por la Ley a los padres sobre los hijos no emancipados que pueda proveer su asistencia integral donde no sólo “se cubren las necesidades jurídicas del menor sino también, sus aspectos personales y patrimoniales” (p. 13). Entre las características de la patria potestad, García (op.cit.) refiere que es intransmisible, irrenunciable e imprescriptible; donde además dicho deber/derecho se otorga en “función de generar un beneficio del hijo de acuerdo con su personalidad” (p.23).

Por tanto, la patria potestad no puede acabarse con la ejecución de una interdicción pero sí limita las acciones del padre interdicto donde se busca con tal medida proteger los derechos de los niños, niñas y adolescentes que son obligación de la persona que ha sido declarada incapaz.

1.11. Hipótesis

- La interdicción declarada a los padres o madres con problemas de alcoholismo es una medida efectiva para salvaguardar los bienes y el patrimonio de los niños, niñas y adolescentes en función de velar por sus derechos fundamentales.

1.12. Métodos a utilizar en la investigación

Para la construcción del presente estudio se usará el método hipotético demostrativo, que parte de la hipótesis planteada anteriormente. Tras la identificación de los objetivos específicos, el investigador aplicará técnicas de recolección de datos como la observación, la encuesta y el fichaje para identificar, clasificar y analizar la información que sea relevante para el presente estudio. Asimismo, los instrumentos tales como la encuesta, la



lista de cotejo y las fichas mixtas serán las idóneas para recolectar dicha información en una muestra determinada según las características de los individuos que resultan claves para el presente estudio.

Por su parte, también será utilizado el método empírico analítico para la construcción de este trabajo investigativo, su uso será fundamental en la etapa de recolección de datos pues parte de la experiencia del investigador para establecer las respectivas relaciones entre las características del fenómeno que es objeto de estudio.

1.13. Población y Muestra

Para el desarrollo de esta investigación, existen dos consideraciones importantes, ya que una primera fase no exige definir una muestra pues será una revisión crítica a los basamentos teóricos y legales de la interdicción como fenómeno de estudio y a los datos estadísticos que se manejan en Cuenca acerca del alcoholismo y su incidencia en la capacidad jurídica de las personas. Por su parte, la segunda fase del estudio considera necesario la aplicación de una entrevista en profundidad realizada a jueces de las Unidades Judiciales de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Cuenca.

Para ello se utiliza una muestra no probabilística de tipo intencional donde el investigador decide cuáles son las características a considerar para aplicar los diferentes instrumentos del estudio.

Bibliografía

- Organización Mundial de la Salud. (2014). *Organización Panamericana de la Salud Ecuador*. Recuperado el Junio de 2018, de https://www.paho.org/ecu/index.php?option=com_content&view=article&id=1200:informe-mundial-de-la-oms-destaca-los-impactos-negativos-del-alcohol-en-la-salud&Itemid=360
- Barbero, O. (2004). *Introducción al derecho privado*. Rosario: JURIS.
- De Castro, F. (1952). *Derecho Civil de Espana*. Madrid: Instituto de estudios políticos.
- García, A. S. (2011). *Drogas, sociaedad y educación*. Murcia: edit.um.
- García, I. (2013). *La Patria Potestad*. Madrid: Dykinson.
- López, E. (2006). *Iniciación al derecho*. Madrid: DELTA Publicaciones.
- Murcia, U. d. (2004). *Libro homenaje al profesor Manuel Albaladejo García Volumen I*. Murcia: Servicio de Publicaciones de la Universidad de Murcia.
- Ochoa, O. (2006). *Derecho Civil I: Personas*. Caracas: Universidad Católica Andrés Bello.

Firmas del tutor y del responsable de investigación que aprueba el diseño



WILIAM ARTURO VASQUEZ PIEDRA

INVESTIGADOR



DR. FREDDY TAMARIZ O.

TUTOR



DRA. SILVIA VALLEJO CHAVEZ

PROFESORA RESPONSABLE DEL

DEPARTAMENTO DE INVESTIGACION



Fecha: 14-09-2018

Aprobado en sesión del H. CONSEJO DIRECTIVO DE

FECHA _____

Asesor Jurídico

Unidad Académica de CIENCIAS SOCIALES PERIODISMO, INFORMACION
Y DERECHO

